

INTRODUCCION GENERAL AL BIODERECHO

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

I. Nociones fundamentales

1. El enorme avance de las posibilidades técnicas relacionadas con la vida producido en las últimas décadas provocó que, en relación con la «**biotecnología**» (1), sobre todo en relación con la biotecnología respecto del hombre, se constituyeran con aportes a menudo interdisciplinarios la ya de cierto modo consolidada Bioética y el **Bioderecho**, que ahora urge desarrollar (2). Además, junto a esas posibilidades biotecnológicas se reubican y replantean en los marcos bioéticos y biojurídicos cuestiones más tradicionales, que se refieren, por ejemplo, a los viejos problemas del aborto, la eugenesia y la eutanasia y otras relativamente intermedias, como la de la condición de los enfermos de SIDA. En última instancia hay una referencia al común denominador del fenómeno integral de la vida humana.

La pregunta acerca de qué es el Bioderecho tiene, como todo interrogante acerca del ser profundo de un sector del universo, carácter **filosófico**. Por eso, corresponde desarrollar una «**Filosofía Biojurídica Menor**» (de alcance menor) o «**Introducción al Bioderecho**» en sentido estricto, que se ocupa del Bioderecho en sí mismo, y una «**Filosofía Biojurídica Mayor**» (de alcance mayor) o «**Filosofía del Bioderecho**», que trata de las relaciones del

(*) Investigador del CONICET. Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

(1) Es posible v. nuestro estudio «¿Ingeniería genética humana?», en «Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», N° 21, págs. 49 y ss.

(2) En el marco de la abundante bibliografía sobre Bioética, v. por ej. las recientes producciones de GRODIN, Michael A. (ed.), «Meta Medical Ethics. The Philosophical Foundations of Bioethics», Dordrecht, Kluwer, 1995; DWORKIN, Ronald R., «El dominio de la vida», trad. Carla Bagnoli, Milán, Comunità, 1994 y la colección de estudios de ASNARIZ, T. y otros «Bioética: cuestiones abiertas», Bs. As., Eledé, 1996.

Pueden c. v. gr. HOOFT, Pedro F., «Bioderecho - Estado actual y perspectivas», en «Boletín ...» cit., N° 21, págs. 115/116; DABOVE, María Isolina - SOTO, Alfredo M., «Comprensión jusfilosófica del Bioderecho», en «Boletín ...» cit., N° 21, pág. 117; MORELLI, Mariano G., «Paradigmas jurídicos y Bioética», en «Boletín ...» cit., N° 21, pág. 118; asimismo, por ejemplo, BURG, Wibren van der, «Legislation on Human Embryos: From Status Theories to Value Theories», en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», vol. 82, 1996, 1, págs. 73 y ss. y la tesis doctoral de NICOLAU, Noemi L., «Vida humana y Derecho Civil», Santa Fe, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, 1990.

Además es posible c. nuestros estudios «Panorama de los fundamentos de la Bioética», en «Boletín ...» cit., N° 18, págs. 33 y ss.; «Aspectos jusfilosóficos de la procreación asistida», en «Ginecología y Reproducción», Vol. 5, N° 1, págs. 11 y ss. (y en «Bioética y Bioderecho», N° 1, págs. 11 y ss.); «Perspectivas para una comprensión fáctica, lógica

Bioderecho con el resto del universo (3).

II. Introducción al Bioderecho (en sentido estricto)

2. El **Derecho** posee siempre una constitución **tridimensional**, formada por una dimensión sociológica, otra normológica y una tercera dikelógica (o sea de ciencia de la justicia). Dentro de esta concepción tridimensional, la teoría trialista del mundo jurídico reconoce en él un conjunto de repartos captados por normas y valorados, los repartos y las normas, por la justicia (4).

El **Bioderecho** es el área jurídica compuesta por los casos y soluciones producidos en el desarrollo de la **técnica** en la vida en general y, particularmente, en la **vida humana**.

Para comprender el Bioderecho es necesario tener constantemente presentes las muy difíciles nociones de **vida** y de **vida humana** y los fenómenos de **crisis** y de **«revolución»**, quizás los más grandes de todo el desarrollo humano, que se producen con el asombroso impacto tecnológico actual sobre todo en expresiones extremas, como las de la clonación y el manejo genético.

1. El Bioderecho desde las perspectivas del mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

3. El Derecho se desenvuelve siempre en un núcleo de fenómenos de **conducción**, que producen «repartos» de potencia e impotencia, y de **espontaneidad** de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, que generan «distribuciones». El desarrollo de la biotecnología parece incrementar de manera sorprendente la conducción, que se impone sobre todo a la naturaleza y al azar, pero al propio tiempo esa conducción puede ser en gran medida sólo el resultado de las influencias humanas difusas, principalmente correspondientes al juego de la economía. La casi «omnipotencia» de los hombres de los laboratorios, las salas de terapia intensiva, etc. puede ser manejada en mucho por las tendencias económicas.

En un planteo más particular, en los marcos de la Bioética y el Bioderecho hay áreas donde parece que la conducción humana puede tener más éxito, como las de las condiciones

y axiológica de la Bioética», en «Boletín ...» cit., N° 20, págs. 113 y ss.; «Bases para el Bioderecho de la transmisión genética de deficiencias y enfermedades», en «Bioética ...» cit., N° 1, págs. 17 y ss.; «Cuestiones axiológicas críticas en el desarrollo del Bioderecho», en «Bioética ...» cit., N° 1, págs. 23 y ss.; «Interrogantes bioéticos básicos respecto de la «reproducción» asistida», en «Bioética ...» cit., N° 1, págs. 29 y ss.; «Notas para una comprensión dikelógica de la discriminación», en «Bioética ...» cit., N° 1, págs. 35 y ss.; «Una cuestión axial del Bioderecho: la posición del jurista en la tensión actual entre economía y vida inútil», en «Bioética ...» cit., N° 1, págs. 41/42; «Una perspectiva bioética: vida y globalización», en «Bioética ...» cit., N° 1, págs. 43 y ss.

(3) Acerca de la distinción entre Filosofía Jurídica Mayor y Menor puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, «Introducción filosófica al Derecho», 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. 5 y ss.

(4) V. op. id. Respecto de la teoría trialista del mundo jurídico y los desarrollos posteriores a su formulación originaria pueden v. además CIURO CALDANI, Miguel Angel, «Derecho y política», Bs. As., Depalma, 1976, «Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84; «Estudios Jusfilosóficos», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; «Perspectivas Jurídicas», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985.

de los enfermos de SIDA, de los enfermos específicamente terminales, etc.; pero existen otras áreas, como las de la clonación humana, el manejo del patrimonio genético, etc., en que tal vez la espontaneidad -favorable o contraria- puede tener alcances incontenibles. Quizás pueda decirse, en tales sentidos, que en las cuestiones relativamente «microbiéticas» y «microbiojurídicas» las posibilidades de conducción parecen mayores, en tanto en las cuestiones «macrobiéticas» y «macrobiojurídicas» son menores.

4. Para comprender los **alcances**, de cierta manera enormes, de la biotecnología aplicada a la vida humana, vale tener en cuenta que no sólo pueden superar deficiencias y enfermedades y promover seres con características diversas a las actuales, tal vez superiores o inferiores, sino afectar los grandes soportes de la personalidad, como son los instintos de amor y de muerte.

5. La conducción puede producirse por el juego de la **autoridad**, realizadora del valor **poder**, o por el despliegue de la **autonomía**, donde se satisface el valor **cooperación**. El desarrollo de la biotecnología incrementa el poder de quienes disponen de ella y la libertad de decisión de los protagonistas, pero en muchos casos ese poder puede ser menor de lo que aparenta, o estar en otros sujetos, y la libertad de decisión puede ser sólo una fachada que responda a imposiciones ajenas. En gran medida el poder y la cooperación pueden responder al fin al sistema económico.

6. La conducción puede ordenarse por la **planificación**, cuya marcha realiza el valor **previsibilidad**, o por **ejemplaridad** que satisface el valor **solidaridad**. Sin embargo, la crisis provocada por la biotecnología se desarrolla también en el ámbito de esta distinción: así, por ejemplo, lo que en la materia se cree planificado por el gobierno o ejemplar puede ser resultado de la planificación que las empresas producen desde la economía, sin perjuicio de que a su vez ésta puede ser producto profundo de la ejemplaridad con frecuencia enraizada en la misma vida económica.

Según ya señalamos, los cambios de los criterios de vida y del protagonismo de los conductores que pueden surgir de las posibilidades biotecnológicas más «avanzadas» están en condiciones de llegar a significar la mayor **revolución** jurídica y de la cultura en general que se haya producido desde la aparición de nuestra especie.

7. La conducción puede tener **límites voluntarios**, surgidos de la decisión de sus autores, y **límites necesarios**, impuestos por la naturaleza de las cosas. La biotecnología crea la imagen de un gran derrumbe de los límites necesarios, al punto que parecería que cada vez más todo depende de los límites voluntarios, aunque tal vez esa apariencia no refleje la realidad.

Cabe preguntarse cuál será, en este campo, la relación entre lo **posible** y el **hacer**, por

ejemplo, si se hará todo lo posible o si habrá limitaciones surgidas de la voluntad humana y si el Derecho podrá reglar sucesos, de expansión o retracción de las realizaciones técnicas, que quizás sean en cambio incontenibles.

Aunque con frecuencia todo lo factible termina haciéndose, es importante tener en cuenta que el siglo XX ha presenciado el maravilloso fenómeno de que, pudiendo destruir la vida humana a través de explosiones atómicas, tal suceso no ha acontecido. Sin embargo, también hay que apreciar que la amenaza de muerte generalizada de las explosiones atómicas era mucho más evidente que los peligros que pueden esconderse en el porvenir de la biotecnología.

Para una cultura prometeica, como la de Occidente, la vocación por realizar todo lo posible es muy fuerte, pero a su vez vale tener en cuenta que en el porvenir de la técnica pueden esconderse derivaciones como las que sucedieron al «aprendiz de brujo» inmortalizado por Goethe.

8. Abordando los límites necesarios en particular, cabe señalar que la técnica hace ceder obstáculos **físicos** tradicionales, mas pueden surgir otros fenómenos indeseados incontrolables.

Importantes límites **psíquicos** surgen del enorme temor que suscitan enfermedades muy críticas y contagiosas y en especial la más típica de este tiempo, que es el SIDA. No obstante, sobre todo se destacan por su posible resistencia los límites psíquicos por las nuevas posibilidades biotecnológicas respecto del hombre, en muchos casos por el conflicto con concepciones «re-ligiosas» que no pueden comprender el «estallido» que ellas significan, pero otros límites significativos del mismo carácter surgen de la voluntad, quizás incontenible, de incrementar el poder, poseer riquezas, prolongar la vida, etc.

No cabe descartar que el temor ante lo desconocido genere grandes **reacciones** que desemboquen en medidas radicales, por lo menos en prohibiciones a la biotecnología humana más o menos prolongadas. Sin embargo, las posibilidades de las nuevas tecnologías en materia de procreación asistida e incluso de clonación humana no significan que necesariamente se han de abandonar las tendencias, de sólidas raíces físicas y psíquicas, que conducen a la procreación por la vía tradicional. ¿Se enfrentarán la casi divina voluntad de la propia reproducción cabal en la clonación con la inclinación reproductiva sexual que lleva a un nuevo patrimonio genético compartido? ¿En caso afirmativo, cuál será el resultado? Es muy posible que por la vocación expansiva del hombre el mundo adquiera, a largo plazo, características hoy inimaginables.

Sean cuales fueren las consecuencias, valiosas o «desvaliosas», del hacer o del no hacer, siempre deberá tenerse en cuenta que existen límites **axiológicos**, que impiden convertir en valioso lo que no lo es o hacer «desvalioso» a lo que posee valor. Es posible que se restrinjan o desenvuelvan las posibilidades biotecnológicas humanas; pero que algo suceda, en uno u otro sentido, no quiere decir que necesariamente sea valioso.

Es fácil que las fuerzas **políticas** tiendan a obstaculizar los despliegues de la técnica, mas también puede ser que los promuevan. A su vez, límites **económicos** pueden servir de barrera para los avances biotecnológicos y para las respuestas biojurídicas permisivas, pero sobre todo pueden hacer que fracasen las soluciones prohibitivas. El afán de lucro es uno de los grandes motores de la biotecnología, hoy de manera muy notoria en las maniobras a menudo excesivas para la prolongación de la vida.

Tratándose de **cuestiones vitales**, se tiende de modo inevitable a replantear todo lo que se establece con anterioridad, para confirmarlo o modificarlo, cuando se presentan los casos. De aquí las grandes dudas que se suscitan, por ejemplo, con las soluciones predispuestas por los enfermos que pierden su estado de conciencia.

9. La realidad social del Derecho se desenvuelve según categorías de **finalidad objetiva** de los acontecimientos y **finalidad subjetiva; posibilidad y realidad**. La finalidad objetiva y la posibilidad son fuertemente «pantónomas» (referidas a la totalidad de sus despliegues), pero las abordamos mediante fraccionamientos que generan **certeza**. Es posible que en concordancia con su carácter revolucionario el desarrollo de la biotecnología produzca cambios quizás fundamentales en la finalidad objetiva, que traerían grandes modificaciones y situaciones críticas en la finalidad subjetiva de los conductores, y que amplíe de modo inimaginable las posibilidades, con la consiguiente alteración de la realidad.

De alguna manera nos «adueñamos» de las posibilidades a través de la imaginación y de la conjetura, pero el cambio biotecnológico es y puede ser tan profundo que, si bien realiza en mucho lo que hace tiempo fue locura y luego «ciencia-ficción», nos coloca en ciertos aspectos ante lo **inimaginable y no conjeturable**. Como consecuencia, tiende a resultar conmovida toda nuestra **certeza** y puede generarse cierta situación de desconcierto y de vértigo, promotora de reacciones encontradas.

b) Dimensión normológica

10. Las posibilidades de la biotecnología enfrentan a enormes **carencias** («lagunas») de carácter **«histórico»**, por novedad de los problemas. Asimismo se deben tener en cuenta las grandes **carencias «dikelógicas»** que pueden tener las normas existentes o qué se produzcan. Incluso hay una gran crisis en la capacidad de los **conceptos** existentes, que abarca a algunos tan significativos como los de «vida» y «muerte», «madre», «padre», «hijo», etc., sobre los que en mucho están edificadas la psicología y la cultura.

Ante estas carencias y esta crisis vale preguntarse en qué medida ha de recurrirse a la «autointegración», con elementos normativos y culturales existentes, o se ha de hacer uso de la **«heterointegración»**, elaborando nuevos despliegues normativos y una nueva cultura, como en muchos casos nos parece más fundado. Esto no implica desconocer que la

«heterointegración», que significa preguntarse directamente por lo valioso, es particularmente difícil en cuestiones cuyas consecuencias poseen tantos obstáculos para el conocimiento y la apreciación como los que plantea la biotecnología.

Otro de los interrogantes que presentan las normas del Bioderecho es el de la disponibilidad de fuerzas para hacer que se **cumplan**, o sea, para que resulten «exactas». Lo expuesto acerca de los límites necesarios de los repartos ilustra al respecto.

c) Dimensión dikelógica

11. Los valores que entran en juego en los desafíos que la biotecnología plantea al Derecho son muchos y altamente significativos. La **justicia**, valor supremo del mundo jurídico, la **salud**, la **utilidad** (que caracteriza a la técnica), la **verdad**, el **amor** y, en caso de existir, la **santidad** resultan hondamente afectados. Corresponde al Bioderecho la perspectiva jurídica, en última instancia de justicia, de la problemática suscitada por la biotecnología, pero ese enfoque ha de enriquecerse por la coadyuvancia con los otros valores. Si siempre es difícil saber qué es justicia, salud, utilidad, verdad, amor, etc., en estos casos lo es con particular intensidad.

Vale interrogarse, por ejemplo, cuál es el grado de «salud» que caracteriza a la vida y cuándo comienza la muerte; cuál es la realidad sobre la que ha de realizarse la verdad e incluso cuándo el conocimiento de los hechos es verdad, es decir, es conocimiento personalizante; cuál será el porvenir del amor, que en mucho es apertura a los demás, si se desarrollan fenómenos de clonación, en que se busca la propia «re-producción», etc. Mucho puede perderse, por ejemplo, por el creciente imperio de la utilidad, que a veces es beneficiosa y otras arrogante y subversiva, en un mundo donde todo se «mediatiza».

Incluso entra en profunda crisis el valor que consideramos supremo para los hombres, que es la **humanidad** (el deber ser cabal de nuestro ser), dado que quizás nos encontremos ante las posibilidades de formación de nuevas especies, «superiores» o «inferiores».

La presencia de un complejo de valores tan rico es una muestra muy esclarecedora de que el Derecho requiere siempre apoyo en la interdisciplinariedad. Urge evitar que, por el contrario, como algunos temen, la constitución del Bioderecho lleve a un aislamiento de los planteos jurídicos, como el que a menudo suele producir la «pureza» normativista.

12. El Bioderecho se desenvuelve con un horizonte de los llamados principios de la Bioética, de autonomía, beneficencia y justicia. El principio de autonomía se concreta con la realización del **consentimiento informado**, y éste es un excelente ejemplo de la búsqueda de la integración de la libertad, que en medida importante es requerida por la justicia, con la **verdad** de la información. Importa saber cuándo esta verdad es valiosa o «desvaliosa» con miras a la justicia y a la plenitud del complejo de valores que en principio ha de culminar en

la humanidad (5). La beneficencia se dirige en primer término a la salud, y su relación con la justicia y la verdad del consentimiento informado tampoco es fácil. No obstante, todo el complejo del Bioderecho debe realizar al fin el valor justicia.

13. Entre las vías para el descubrimiento de la justicia se encuentran la consensual y la extraconsensual, la particular y la general (referida al bien común), etc., pero la crisis de la biotecnología pone en cuestión los alcances del consenso, la particularidad, la generalidad, etc.

Como categoría pantónoma, la justicia se refiere a la totalidad de las adjudicaciones **pasadas, presentes y futuras**, mas las posibilidades de la biotecnología generan una fuerte tensión en que el porvenir puede resultar sacrificado por consideraciones de pasado y presente o, a la inversa, éstos pueden ser arrollados por el porvenir. Aunque la «futurológica» es sumamente difícil, no cabe descartar que es posible que con la biotecnología se produzca cierta «fractura» en la temporalidad que inicie una nueva «era» de la historia o, incluso, una nueva historia, la de una nueva especie.

Los despliegues del **complejo personal** de la humanidad pueden ser significativamente reconstituidos, v. gr., de manera destacada, por el cambio fundamental de las relaciones de pareja y familiares. A su vez el **complejo real** resulta afectado, por ejemplo, por la necesidad de recortar nuevamente dónde comienzan y concluyen la persona y la especie misma.

El gran desfraccionamiento de influencias de justicia que abren las nuevas posibilidades biotecnológicas conduce a que en la búsqueda de la **seguridad** que surge de los fraccionamientos a menudo se reclamen prohibiciones generalizadas. Sin embargo, aunque los hombres amamos la seguridad somos también una especie «en aventura».

Las posibilidades biotecnológicas ponen en **crisis** a los criterios generales orientadores que hasta ahora han podido utilizarse para descubrir con relativa facilidad el deber ser y requieren la laboriosa referencia a **valoraciones completas**.

14. El principio supremo de justicia exige que cada individuo reciba la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, o sea para que se convierta en **persona**, pero la biotecnología coloca ante una desafiante pregunta acerca de qué es persona. ¿Lo son el embrión en probeta y quien sólo tiene vida vegetativa? ¿Serán igualmente personas, desde el punto de vista social, quienes se reproduzcan y sean reproducidos por clonación?

15. La biotecnología incrementa hasta niveles asombrosos las posibilidades de legitimación **aristocrática** de los repartidores **técnicos**, con frecuencia al servicio de la a menudo falsa superioridad plutocrática, pero a su vez amenaza el reconocimiento de los títulos tradicionales de la aristocracia por superioridad moral y científica. Además urge reconocer que, tratándose de cuestiones vitales, sobre las que al fin poco se sabe, la aristocracia siempre está en relativa crisis.

(5) Puede v. nuestro estudio «La justice et la vérité dans le monde juridique», en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», LXIX, fasc. 4, págs. 446 y ss (versión francesa en colaboración).

Como señalamos al referirnos al consentimiento informado, mucho depende de la legitimación por la **autonomía** de los interesados. Es más, se ha difundido, no sin cierto fundamento, la noción de que corresponde al hombre «definirse» a sí mismo. Sin embargo a menudo los interesados todavía no existen o no están en condiciones de tener una verdadera voluntad propia y de expresarla, y al fin la justicia de los repartidores no absorbe la justicia de los otros caracteres de los repartos.

La biotecnología afecta de tal modo a los individuos beneficiarios que hace muy difícil comparar sus **merecimientos**, sobre todo si al determinarse el patrimonio genético por el obrar humano los méritos del propio obrar resultan cuestionables.

Los objetos (potencias e impotencias) repartibles por la biotecnología se incrementan sorprendentemente, pero al hilo de esto aumentan las cuestiones acerca de su legitimidad, o sea de su carácter **repartidero**.

La crisis de la justicia de los beneficiarios y de los objetos incrementa de manera relativa la legitimación autónoma, pero ya señalamos que ésta también tiene perspectivas de gran debilidad.

16. La dikelogía ha subrayado que para ser justo un régimen debe ser humanista, es decir, ha de tomar a cada hombre como un fin y no como un medio. Sin embargo, el Bioderecho debe hacer frente al gran desafío que para el **humanismo** significan las posibilidades de la biotecnología, en las que incluso cabe la aparición de una nueva especie «sobrehumana». ¿Sigue el hombre siendo un fin en sí cuando la evolución previsible muestra la posibilidad de una especie «superior»? La crisis del pensamiento kantiano del hombre como fin en sí y la concreción de las ideas nietzscheanas del superhombre parecen evidentes. ¿Llegará la hora tan peligrosa y temida de un superhumanismo? Ante estos términos, el conflicto entre humanismo y totalitarismo se hace muy tenso y de solución muy difícil.

17. Para ser humanista el régimen debe respetar la **unicidad**, la **igualdad** y la **comunidad** de los seres humanos, pero las posibilidades biotecnológicas, sobre todo en cuanto se refieren a la clonación de seres de nuestra especie, significan grandes modificaciones en las tres perspectivas. La biotecnología puede llegar a afectar gravemente las diversidades, la igualdad y la comunidad de todos los hombres, por ejemplo, alterando la actual vía de reproducción mediante la clonación.

18. El régimen de justicia debe construirse mediante la **protección** de cada individuo contra los demás individuos, frente al régimen, respecto de sí mismo y ante todo «lo demás» (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.), en gran medida combinando todas estas fuerzas, pero las posibilidades de la biotecnología colocan ante conflictos en la protección de los individuos del pasado, el presente y el porvenir y hacen muy difícil combinar las fuerzas para lograr un resguardo justiciero.

2. El Bioderecho desde las perspectivas de las ramas del mundo jurídico

19. El **Bioderecho** es una de las más importantes nuevas **ramas jurídicas**, que deben enriquecer de manera «transversal», con soluciones prácticas y enfoques **teóricos**, las respuestas de las ramas jurídicas tradicionales, como el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, etc. Ayuda así a constituir el «Derecho de la Cultura», que abarca la positividad en general (6), y la «Teoría General del Derecho», como comprensión general del área del sistema jurídico (7).

III. Filosofía del Bioderecho

20. Aunque creemos que el universo todo puede comprenderse desde la profundización en cada una de sus perspectivas, los grandes problemas de la Bioética y el Bioderecho son puntos de vista excepcionalmente relevantes para apreciar la plenitud de la **cultura**, la **vida** y la **realidad**. La procreación, la enfermedad, la muerte, etc. ocurren en estrecha vinculación con la cultura, la vida y el universo en su conjunto.

Al ampliar las perspectivas del Bioderecho más allá de sus fronteras se advierte su gran importancia para la **Historia** y la **Prospectiva Jurídicas** y para el **Derecho Comparado**.

La biotecnología, sobre todo en cuanto se aplica a los seres humanos, es una de las grandes manifestaciones del tiempo actual, denominado de la «postmodernidad» (8). Nuestra época, que de cierto modo comenzó a expresarse con el estallido de la primera bomba atómica en 1945 y hoy es «postmoderna», está signada por el dominio sorprendente en diversas áreas: de la materia, que se evidenció con esa explosión; de la cultura, a través de la televisión y la informática y de nuestra propia condición, mediante la ya perfilada biotecnología humana.

Si se tiene en cuenta que en nuestro tiempo, de la «postmodernidad» y la globalización (9), hay fracturas culturales de superficie, pero un monopolio profundo de la utilidad, de cierto modo semejante al monopolio medieval por la santidad, se advierte que los riesgos de las grandes posibilidades de la biotecnología abarcan también el definitivo cerramiento del mundo en una fórmula utilitaria (10).

Al posibilitarse un cambio tan significativo, quizás un cambio de especie, la Historia como pasado puede perder importancia, asemejándose por lo menos a la actual «prehistoria», y la Prospectiva tiende a absorber el tiempo en el porvenir. Quizás no sea sin «motivo» que en la evolución humana hoy corresponde el predominio a una relativa «ahistoricidad»

(6) Es posible v. nuestras «Bases Jusfilosóficas del Derecho de la Cultura», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993.

(7) Puede v. nuestro estudio, en colaboración con Ariel ARIZA, Mario E. CHAUMET, Carlos A. HERNANDEZ, Alejandro Aldo MENICOCCHI, Alfredo M. SOTO y Jorge STAHLI, «Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho», en «El Derecho», t. 150, págs. 859 y ss.

(8) Es posible v. nuestros estudios «Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad», en «Boletín ...» cit., N° 19, págs. 9 y ss.; «Filosofía jurídica de la marginalidad, condición de penumbra de la postmodernidad», en «Investigación y Docencia», N° 25, págs. 25 y ss.

(9) Puede v. nuestro estudio «Comprensión de la globalización desde la Filosofía Jurídica», en «Investigación ...» cit., N° 27, págs. 9 y ss.

(10) Es posible v. nuestro artículo, en colaboración con Mario E. CHAUMET, «Perspectivas jurídicas «dialécticas» de la medievalidad, la modernidad y la postmodernidad», en «Investigación y Docencia», N° 21, págs. 67 y ss.

dominada por una potencia originada en la vieja Europa, pero con menos raíces históricas que ella.

Si la clonación llegara a homogeneizar la especie según las características de los grupos capitalistas dominantes, se acentuaría la tendencia, ya presente en el proceso de globalización, de absorber el Derecho Comparado en la Historia del Derecho.

Las posibilidades biotecnológicas significan una gran **crisis** para las filosofías ahora más difundidas. Según ya de cierto modo señalamos, el «**lugar**» **histórico** de la necesidad del Bioderecho está determinado en mucho por la aparición del gran desafío de la biotecnología que promueve un nuevo «núcleo» temático fuerte, en cuyo centro están por ejemplo problemas diversos, como el del empleo de recursos para prolongar una vida significativamente deteriorada y el de la clonación de seres humanos, pero también por su aporte para poner en evidencia que incluso los planteos de temas tradicionales, como los del aborto, la eugenesia, la eutanasia, etc. son insuficientemente resueltos en los marcos del positivismo.

21. El Bioderecho muestra la profunda interrelación del Derecho, o política jurídica, con otras ramas de la **política** (o sea de las posibilidades de la convivencia) como la **política sanitaria**, la **política económica**, la **política ecológica**, la **política religiosa**, la **política educacional**, la **política de seguridad** y la **política cultural** en general.

22. El reto de la biotecnología generador de la exigencia del Bioderecho nos requiere apreciar el gran desafío que ella es para la **Biología** en general. Cuando se considera que la **vida** es en mucho **diversidad** y que puede sostenerse en base a la adaptación a los cambios que ésta brinda, se advierte que puede producirse el riesgo de que la maniobra genética origine una especie demasiado homogénea para su supervivencia.

23. El Bioderecho requiere el aporte de la **Filosofía** general, incluyendo de maneras destacadas a la Antropología Filosófica, la Teoría de la Concepción del Mundo, la Ética, etc. Mucho vale comprender, por ejemplo, si sus soluciones han de centrarse en una perspectiva antropocéntrica, cosmocéntrica o quizás teocéntrica. Tal vez sea una «astucia de la Historia» que este tiempo, en que puede requerirse un «despegue» tan grande, haya renunciado a la búsqueda -por lo menos a la búsqueda teórica- de verdades profundas de la Metafísica.

IV. Conclusión

24. Es mucho lo que hay que hacer para estar a la altura de la **pregunta** ética y jurídica provocada por la biotecnología.

En muchos aspectos el Bioderecho tiene una tarea práctica inmediata por cumplir y en otros es poco lo que sabemos con certeza para adoptar soluciones, pero creemos que de todos modos deben quedar en pie las características últimas de nuestra especie, de seres que además

del **ser** comprendemos el **deber ser**, para ir encontrando las respuestas valiosas.

Tal vez al fin sea a veces muy limitado lo que se puede teorizar correctamente y siempre haya que recurrir al gesto del **amor** franciscano de «dar un beso al leproso». Quizás en definitiva, como al principio de la temporalidad humana, todo dependa de una actitud **optimista o pesimista** ante el mundo, y estimamos que hoy, como entonces, ante la duda vale el optimismo vital.